

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE
LA COMUNIDAD DE MADRID**



DON CARLOS SANTURINO LAZARO, actuando en nombre y representación de la mercantil Didoseg Documentos S.A., con domicilio fiscal en C/ Hermanos Machado Nº 50, 28017 Madrid, ante ese Tribunal (u organismo al que le corresponda la resolución) comparece, y como mejor proceda en Derecho,

D I C E:

Que, por medio del presente escrito, y en virtud de lo recogido en el art. 40 de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de Noviembre, venimos a interponer **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y administrativas para la contratación de la edición, personalización de Títulos Propios de la Universidad de Alcalá, así como la generación, custodia y gestión de copias digitales auténticas de los títulos. EXP 2017/028.SUM.ABR.MC y que ha sido publicado el 25 de Julio de 2017.

MOTIVOS DE RECURSO

PRIMERA.- Que en fecha 25 de Julio de 2017 se publica la convocatoria para la licitación del para la contratación de la edición, personalización de Títulos Propios de la Universidad de Alcalá, así como la generación, custodia y gestión de copias digitales auténticas de los títulos de la Universidad de Alcalá

SEGUNDA.- Didoseg Documentos S.A. es una empresa especializada en la fabricación, impresión y personalización de todo tipo de papeles de seguridad entre los que se encuentran los títulos oficiales que se recogen en el pliego de especificaciones técnicas y se encuentra interesada, en concurrir al concurso y licitación convocada por la

Administración a la que me dirijo, por lo que se encuentra legitimada activamente para la interposición del presente recurso.

TERCERA. SE ALZA ESTA PARTE A TRAVÉS DEL PRESENTE RECURSO INTERESANDO SE OMITA DEL PPT LA REFERENCIA A LA COPIA DIGITAL AUTÉNTICA AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL OBJETO DEL CONTRATO Y AL TÍTULO OFICIAL EN FORMATO ELECTRÓNICO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PPT Y TODAS AQUELLAS REFERENCIA QUE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS SE DERIVEN DE DICHA OMISIÓN con las consecuencias legales que dicha omisión tenga en el resultado de la obtención de los puntos. **POR INFRINGIR NORMAS LEGALES.**

Didoseg Documentos S.A. es una empresa especializada en la fabricación, impresión y personalización de todo tipo de papeles de seguridad entre los que se encuentran los títulos UNIVERSITARIOS Y PROPIOS que se recogen en el pliego de especificaciones técnicas.

Que el presente recurso se plantea por NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN CUANTO QUE SE RECOGE COMO OBJETO LA COPIA DIGITAL AUTÉNTICA Y EN EL CONTENIDO DEL PPT TÍTULO OFICIAL EN FORMATO ELECTRÓNICO (DENOMINACIONES DIFERENTES) Y DICHO FORMATO NO SE ENCUENTRA AMPARADO EN LEGISLACIÓN VIGENTE.

Efectivamente, y al amparo de la legislación vigente y **de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia** (MEC) LA NULIDAD DE PLENO DERECHO PORQUE NO EXISTEN RECONOCIDOS LOS TÍTULOS OFICIALES EN FORMATO ELCTRÓNICO.

Se recoge en el PPT:

C. TÍTULO OFICIAL EN FORMATO ELECTRÓNICO

Además, el adjudicatario, generará, custodiará y gestionará una copia digital auténtica del título oficial en formato PDF que tendrá el mismo aspecto que el título oficial y que deberá de haber sido firmada electrónicamente por el Jefe del Servicio/Sección.

Adicionalmente y, como parte del servicio objeto de la presente contratación, se ocupará de la generación y gestión de certificados digitales con atributos específicos que contendrán la titulación universitaria del destinatario del certificado.

La copia digital auténtica deberá cumplir las siguientes características:

- Debe ser una copia del original.
- Debe incorporar la identificación de órgano, archivo y organismo expedidor, así como persona responsable de expedición, además de los requisitos exigibles por su condición de documento electrónico en cuanto a seguridad e integridad.
- La copia digital auténtica deberá respetar lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica, en lo referente a la generación del documento.

La empresa adjudicataria, proveerá a la Universidad de Extremadura de los elementos técnicos y servicios accesorios necesarios para que sus titulados puedan solicitar la copia digital auténtica a través de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria será la encargada de gestionar el cobro del título electrónico a los egresados de la Universidad de Extremadura mediante sistemas de pago seguros.

Los titulados de la Universidad de Extremadura también dispondrán de una zona web específica para ellos, destinada a operaciones de descarga de copias auténticas de sus títulos y de sus certificados digitales.

El acceso para los titulados podrá efectuarse de distintas formas:

- Con DNI-e (DNI Electrónico).
- Con Usuario y Contraseña.

PARTIMOS DE LA BASE DE QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA YA SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO ELECTRÓNICO QUE ES EL OBJETO DE CONTRATO NEGANDO SU LEGALIDAD.

TRANSCRIBIMOS Y ACOMPAÑAMOS AL PRESENTE RECURSO CONSULTA Y NOTA INFORMATIVA DE 19 de octubre del 2015, el Director General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ante un escrito presentado por Didoség Documentos S.A que se hace constar a continuación y se anexa copia con el recurso:

"NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES"

Con carácter general se indica que la cuestión planteada hay que circunscribirla a lo que se refiere a la expedición de **títulos oficiales que sancionan una formación universitaria oficial y que confieren una validez oficial en todo el territorio nacional**. Por tanto, quedan excluidos de esta nota informativa lo referente a todos aquellos títulos denominados "propios" de las Universidades que no tienen carácter oficial.

Delimitado a dicho ámbito en lo que se refiere a esta nota informativa, respecto a la cuestión planteada relativa a la posibilidad de expedición de títulos electrónicos por parte de las Universidades, se informa en los siguientes términos:

La norma vigente sobre expedición de los títulos universitarios oficiales correspondientes a las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, es el Real Decreto 1002/201 O, de 5 de agosto (BOE del 6 de agosto).

El artículo 1 del citado Real Decreto 1002/201 O, de 5 de agosto, establece como su objeto la regulación de los **requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado**.

El artículo 2 de la misma norma, señala el ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el propio Real Decreto 1002/201 O, de 5 de agosto. Estas disposiciones serán de aplicación a la **expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas**.

Delimitado por tanto el objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, su artículo 3, dispone, textualmente, lo siguiente:

"Artículo 3. Títulos oficiales

1. Los títulos oficiales a los que hace referencia el artículo 1 son los de Graduado o **Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora**, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios.

2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la **Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma**.

3. Los títulos universitarios oficiales tendrán **validez en todo el territorio nacional** y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

4. Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención."

Las normas contenidas en el repetido Real Decreto 1002/201 O, de 5 de agosto, establecen claramente que el soporte documental o físico de los títulos especificados anteriormente es una cartulina personalizada en su anverso y en su reverso de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 16 y 17.

En consecuencia, la expedición de todos aquellos títulos de enseñanzas universitarias oficiales deberá adecuarse a la normativa legal anteriormente citada, siendo requisito indispensable y determinante de su validez oficial en todo el territorio nacional. Por el contrario, la expedición de aquellos títulos que no responda a las exigencias establecidas en la normativa legal aplicable, anteriormente citada, entre los que están incluidos los expedidos en formato digital, no responden a los requisitos legales que les atribuye la validez oficial que está reserva a los títulos expedidos con las características legalmente establecidas.

Madrid, 14 de octubre de 2015"

Es el propio Ministerio el que no deja lugar a dudas y recoge en su último párrafo: "la expedición de aquellos títulos que no responda a las exigencias establecidas en la normativa legal aplicable, anteriormente citada, entre **los que están incluidos los expedidos en formato digital**, no responden a los requisitos legales que les atribuye la validez oficial que está reserva a los títulos expedidos con las características legalmente establecidas".

POR TANTO Y COMO CONCLUSIÓN NO PUEDE RECOGERE EN EL PLIEGO EL TÍTULO OFICIAL EN FORMATO ELECTRÓNICO COMO OBJETO DEL CONTRATO O HACER REFERENCIA A UN FORMATO ELECTRÓNICO OFICIAL PUESTO QUE NO EXISTE Y NO ES RECONOCIDO POR EL PROPIO MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CUARTO./ Como consecuencia de lo anterior, se declare nula por ser innecesaria el requisito de habilitación siguiente

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

Los Licitadores deben presentar certificación de que la empresa licitadora está inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, basados en certificados reconocidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, como autoridad de Certificación (Ley 59/2003, de Firma Electrónica), para poder prestar los servicios de Generación, custodia y gestión de copias digitales auténticas de los títulos de la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo expuesto,

SUPlico AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA que, habiendo presentado este escrito con el documento que lo acompaña, y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN o el que legalmente corresponda, contra la aprobación del pliego de Servicio de impresión de Títulos y de aplicaciones informáticas para la gestión de Títulos para la universidad de Cádiz EXP010/2017/19 y publicado el anuncio del concurso con fecha 11 de Mayo de 2017, y previos los trámites legales oportunos, acuerde estimar el presente y en su consecuencia:

1.- SE OMITA DEL OBJETO DEL CONTRATO LA REFERENCIA A LA COPIA DIGITAL AUTÉNTICA AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL OBJETO DEL CONTRATO Y AL TÍTULO OFICIAL EN FORMATO ELECTRÓNICO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL Y TODAS AQUELLAS REFERENCIA QUE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS SE DERIVEN DE DICHA OMISIÓN con las consecuencias legales que dicha omisión tenga en el resultado de la obtención de los puntos. **POR INFRINGIR NORMAS LEGALES.**

2./ como consecuencia de lo anterior se declare NULA DE PLENO DERECHO el requisito de habilitación:

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

Los Licitadores deben presentar certificación de que la empresa licitadora está inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, basados en certificados reconocidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, como autoridad de Certificación (Ley 59/2003, de Firma Electrónica), para poder prestar los servicios de Generación, custodia y gestión de copias digitales auténticas de los títulos de la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Es Justicia que pido en Madrid a 5 de Agosto de 2017

OTROSÍ DIGO: Que interesa al Derecho de esta parte y en aplicación de lo recogido en el art. 43 que regulan el Recurso interpuesto, como medida provisional o cautelar, la suspensión del procedimiento de licitación publicado, al que hace referencia el pliego de prescripciones técnicas cuyo apartados se pretenden suprimir, a fin de evitar adjudicaciones que puedan resultar nulas como consecuencia de la omisión solicitada.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: que a los efectos de prueba esta parte solicita se remita OFICIO al Ministerio de Educación a fin de que RATIFIQUE el informe que acompañamos, en cuanto a que no existe otro título oficial para los títulos universitarios que el expedido en PAPEL.

Es justicia que reitero.

Madrid , a nueve de agosto de 2017

Carlos Santurino Iázaro





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÍTULOS
Y RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES

20 OCT 2015

SALIDA Nº 1285

SECRETARÍA GENERAL
DE UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA UNIVERSITARIA

Sr. D. Carlos Santurino Lázaro
C/ Hermanos Machado nº 50
28017-Madrid

En relación con su escrito relativo a la *"expedición de títulos universitarios oficiales de forma electrónica por las Universidades"*, adjunto se remite nota informativa elaborada por los servicios técnicos de este Centro Directivo.

Madrid, 19 de octubre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL



Jorge Sainz González



NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES

Con carácter general se indica que la cuestión planteada hay que circunscribirla a lo que se refiere a la expedición de **títulos oficiales que sancionan una formación universitaria oficial y que confieren una validez oficial en todo el territorio nacional**. Por tanto, quedan excluidos de esta nota informativa lo referente a todos aquellos títulos denominados "propios" de las Universidades que no tienen carácter oficial.

Delimitado a dicho ámbito en lo que se refiere a esta nota informativa, respecto a la cuestión planteada relativa a la posibilidad de expedición de títulos electrónicos por parte de las Universidades, se informa en los siguientes términos:

La norma vigente sobre expedición de los títulos universitarios oficiales correspondientes a las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, es el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE del 6 de agosto).

El artículo 1 del citado Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, establece como su objeto la regulación de los **requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado**.

El artículo 2 de la misma norma, señala el ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el propio Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Estas disposiciones serán de aplicación a la **expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas**.

Delimitado por tanto el objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, su artículo 3, dispone, textualmente, lo siguiente:

"Artículo 3. Títulos oficiales

*1. Los títulos oficiales a los que hace referencia el artículo 1 son los de **Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora**, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios.*

*2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la **Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.***



*3. Los títulos universitarios oficiales tendrán **validez en todo el territorio nacional** y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.*

4. Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención."

Las normas contenidas en el repetido Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, establecen claramente que el soporte documental o físico de los títulos especificados anteriormente es una cartulina personalizada en su anverso y en su reverso de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 16 y 17.

En consecuencia, la expedición de todos aquellos títulos de enseñanzas universitarias oficiales deberá adecuarse a la normativa legal anteriormente citada, siendo requisito indispensable y determinante de su validez oficial en todo el territorio nacional. Por el contrario, la expedición de aquellos títulos que no responda a las exigencias establecidas en la normativa legal aplicable, anteriormente citada, entre los que están incluidos los expedidos en formato digital, no responden a los requisitos legales que les atribuye la validez oficial que está reserva a los títulos expedidos con las características legalmente establecidas.

Madrid, 14 de octubre de 2015